



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00156-00

**Demandante: Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación
Forzosa – En intervención Cooprosol**

Demandado: Gloria Isabel Bello Vicentes

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aunque la consecuencia de los defectos en el título conlleva la negativa de la orden de pago deprecada, tomando en consideración la contingencia por la que estamos atravesando, se le permitirá, dentro del término previsto para la inadmisión, aportar al expediente un ejemplar digitalizado **legible** del pagaré objeto del recaudo.
2. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5, Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
3. Desacumúlese la pretensión primera, al respecto, observa el despacho que el capital mutuo debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 30 de mayo de 2012, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

4. Aclárese el numeral 2 de las pretensiones, a efectos de indicar el periodo por el cual se reclaman intereses de plazo y, de ser el caso, discriminarlos según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

5. Modifíquese el numeral tres del acápite de los hechos en relación con lo plasmado en el numeral primero de las pretensiones, en cuanto al valor de la obligación que se ejecuta (numerales 4 y 5 del artículo 82 y numeral 3º, artículo 84 *ibíd.*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el microsítio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 007 de fecha
17-JULIO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

JUZGADO ~~36~~ COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fe2da024bd321bb0c0379ece849ecaff1aff63c6455bad7a33b0f6059
13201a**

Documento generado en 16/07/2020 02:59:30 PM